Bogotá D.C., julio de 2020

Señor
EDGAR DE LA HOZ HERNANDEZ
SUPERVISOR CONTRATO No. **C01.PCCNTR.1300710**
Coordinador
Grupo de Construcciones
Dirección Administrativa y Financiera
Ciudad

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual Mes julio del año 2020

Referencia: No. **C01.PCCNTR.1300710** del año 2020

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.632 de Bogotá, en mi calidad de Contratista del SENA, de la Dirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: El valor total de presente contrato es máximo de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($79.302.275) incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un primer pago para el mes de Enero por TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.447.925). b) Once (11) pagos iguales por los meses de Febrero a Diciembre, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.895.850) cada uno.

Plazo: Será hasta el 31 de diciembre de 2020.

OBJETO:
Prestación de los servicios profesionales especializados a la Dirección Administrativa y Financiera, para prestar asesoría en asuntos jurídicos relacionados con la etapa de ejecución de los contratos y los procesos sancionatorios que requiera esta Dirección.

CLÁUSULA (No. de cláusula donde se encuentren las obligaciones del contratista)

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1.	Proyectar los requerimientos a los contratistas e interventores de los contratos de obra que se encuentren en ejecución.	Reunión virtual (6 y 10-7-2020) con la participación del Ingeniero EDWARD YESID SANTO, Arquitecto EDGAR DE LA HOZ, el DAF Doctor WILSON ROJAS, entre otros funcionarios, con el propósito de exponer en lo	Se encuentran en la plataforma MS – Teams – SENA. Así como la memoria de cada reunión.

		posible mi posición jurídica respecto a la solicitud de pago de gastos administrativos en los cuales presuntamente incurrió el contratista CIS. Mi concepto siempre ha sido y será abstenerse de pagar lo pertinente a la época de COVID-19.	
2.	Proyectar las respuestas a la correspondencia y documentos recibidos por parte de los contratistas en la etapa de ejecución contractual.	Reunión virtual (14-7-2020) con la participación del Doctor WILSON JAVIER ROJAS MORENO – Director Administrativo y Financiero, Ingeniero EDWARD YESID SANTO y Arquitecto EDGAR DE LA HOZ, entre otros funcionarios, así como la participación del Representante Legal de CIS y su abogado, la reunión tuvo como objeto dar inicio a las reuniones de trabajo con CIS. En desarrollo de dicha reunión intervine en aras de llamar a la cordura al señor Abogado del contratista, habida cuenta que considero que sus dichos faltaban a la gracilidad que un abogado debe observar entratándose de sus intervenciones públicas. El tema que se trató fue el pago de gastos administrativos.	Se encuentra en la plataforma MS – Teams – SENA. Así como la memoria de la reunión.
3.	Apoyar la proyección de respuesta a los requerimientos realizados por los entes de control a la Dirección Administrativa y Financiera, relacionados con los contratos en ejecución.	Reunión virtual (17-7-2020) con la participación del Doctor WILSON JAVIER ROJAS MORENO – Director Administrativo y Financiero,	Se encuentra en la plataforma MS – Teams – SENA. Así como la memoria de la reunión.

		Ingeniero EDWARD YESID SANTO y Arquitecto EDGAR DE LA HOZ, entre otros funcionarios, así como la participación del Representante Legal de CIS y su abogado, la reunión tuvo como objeto continuar con las mesas de trabajo, en particular se expuso lo relacionado con el pago de gastos, así como los demás ítems que fueron puestos de presente por parte de la Interventoría, tales como: aumento de monto de anticipo, pago de rediseños, entre otros puntos.	
4.	Participar y apoyar jurídicamente en las reuniones a las cuales sea convocado relacionadas con la ejecución de los contratos suscritos por la Dirección Administrativa y Financiera.	Reunión virtual. (8-7-2020). El tema fue el convenio interadministrativo No. 017 de 2017 – Proyecto La Mojana. Los responsables del proyecto "La Mojana", hacen un análisis y presentación del proyecto, señalando que una vez el proceso se desfinanció el SENA, les hizo un alcance en dinero para que el proceso tuviese un final feliz, no obstante se dijo que ese dinero no ha sido tocado, toda vez que en la actualidad se encuentran esos dineros intactos, hasta tanto, se inicié un nuevo contrato.	Se encuentra en la plataforma MS – Teams – SENA. Así como la memoria de la reunión.

5.	Proyectar las solicitudes a la Dirección Jurídica del SENA relacionadas con el inicio de procesos administrativos sancionatorios a contratistas.	Revisión de proyecto de citación a inicio de audiencia de incumplimiento contrato 1069 de 2015. Frente Caquetá. "Solicitud Inicio de Proceso de Declaratoria de Incumplimiento Contractual e imposición de clausula pecuniaria. Contratista Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Contrato 1069 de 2015 – Frente Florencia Caquetá. Interventoría al Contrato No. 1075 de 2015 con objeto de "Contratar la demolición parcial y construcción del centro tecnológico de la amazonia, SENA regional Caquetá, ubicado en la ciudad de Florencia" Sobre el particular, corrí traslado a la DJ y realizaron varias observaciones, sobre las cuales corrí traslado al señor Arq. Oscar Ivan, quien realiza el apoyo a la Supervisión de dicho proyecto.	Documento anexo a este informe.
6.	Proyectar las solicitudes a la Dirección Jurídica del SENA relacionadas con el inicio de procesos por siniestros a compañías aseguradoras y contratistas.	Continuación de Audiencia Pública. Notificación virtual en audiencia del 15-7-2020, de tres actos administrativos mediante los cuales el SENA, dispuso archivar igual número de procesos administrativos que vía de rubro de Multa se siguió en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Las resoluciones administrativas fueron enumeradas como 1-	Se encuentra en la plataforma MS – Teams – SENA. Anexas se encuentran las resoluciones notificadas.

		0711 de 2020, 1-0712-2020 y 1-0713 de 2020. No se presentó recurso de reposición por parte de los apoderados tanto del contratista como de su garante.	
7.	Brindar acompañamiento en los comités y reuniones que sean convocados por el Grupo de Construcciones, respecto de los contratos que se encuentren en ejecución y presentar los informes que sean requeridos.	Proyección de la citación de incumplimiento seguido en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero en esta oportunidad por vía de un incumplimiento.	Documento anexo a este informe.
8.	Plantear el concepto jurídico en los temas relacionados con el Grupo de Construcciones de la Dirección Administrativa y Financiera cuando le sea requerido.		
9.	Apoyar en la moderación de la audiencia de enero de 2020 derivada del proceso administrativo sancionatorio que se sigue en contra de la Universidad Francisco José de Caldas, por presunto incumplimiento del contrato 1069 de 2015.		
10.	Apoyar y asistir al Área Jurídica de las Direcciones Regionales en procesos administrativos sancionatorios si lo solicitan.		

A continuación relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHAS DE DESPLAZAMIENTOS	
			INICIO	FINALIZACIÓN
1.				
2.				

Nota 1: *Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.*

Para el trámite de la cuenta adjunto evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los documentos que tengo en mi poder, fotocopia de la planilla- recibo de pago de aportes a salud, pensiones y ARL, planilla No. 9408302023 correspondiente al mes de Junio de 2020.

Cordialmente,

Nombres y apellidos: LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Contratista
C.C. No. 79.532.632

Recibí a satisfacción:

Nombres y Apellidos: **EDGAR JOSE DE LA HOZ HERNANDEZ**
Supervisor Contrato No. **C01.PCCNTR.1300710** del año 2020

Bogotá D.C., julio 6 de 2020

Señor
CLIMACO BARRIENTOS SILVA
KDX 19 Las Piedras – El Zulia
Móvil: 3132370633
El Zulia – Norte de Santander

Ref.: Derecho de Petición del 30 de junio de 2020

Respetado señor BARRIENTOS SILVA;

Encontrándonos dentro de los términos legalmente establecidos en la Ley 1755 de 2015, especialmente en lo señalado en su artículo 21[1], se procederá a correr traslado de su solicitud al Doctor SILVANO SERRANO GUERRERO - Gobernador de Norte de Santander.

Lo precedente en virtud a que el proyecto denominado "SEDE SENA ZULIA – CEDRUM" está siendo desarrollado por el Ente Territorial referido y no por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por manera que esta Entidad carece de competencia para brindarle alguna respuesta a su requerimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Proyectó: LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Abogado Contratista DAF

[1] **Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.**

Bogotá D.C., julio 6 de 2020

Doctor
SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador
Norte de Santander

Ref.: Derecho de Petición del 30 de junio de 2020

Respetado doctor SERRANO GUERRERO;

Encontrándonos dentro de los términos legalmente establecidos en la Ley 1755 de 2015, especialmente en lo señalado en su artículo 21, procede el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, a remitir a su Despacho, derecho de petición suscrito por el ciudadano CLIMACO BARRIENTOS SILVA, residente en El Zulia, quien manifiesta que en ocasión a la ejecución del proyecto "SEDE SENA ZULIA – CEDRUM" le han causado daños en su "vivero".

Lo precedente en virtud a que el proyecto denominado "SEDE SENA ZULIA – CEDRUM" está siendo desarrollado por el Ente Territorial que Usted acertadamente regenta.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Proyectó: LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Abogado Contratista DAF

Bogotá D.C., junio 26 de 2020

Arquitecto
OSCAR IVAN MARTINEZ ROMERO
Grupo de Construcciones
Dirección Administrativa y Financiera

Ref.: **CPE No. 9-2020-008413**
ASUNTO: Seguimiento Devolución Trámite Afectación Póliza Contrato 1021 de 2014.

Respetado Arq. Martínez Romero;

En consideración al CI de la referencia comedidamente me permito solicitarle se sirva dar respuesta a la solicitud elevada por la Dirección Jurídica del Sena **antes del 3 de julio**, remitiendo copia de la respectiva contestación a esta Coordinación.

Para mayor claridad, se trascribe a continuación el contenido de dicho requerimiento:

"De conformidad con los tramites adelantados en la vigencia anterior, y de acuerdo con la reunión realizada el día 25 de noviembre de 2019, en donde las conclusiones de la misma fueron:

1. *Para el trámite de siniestro de póliza, se requiere que el grupo de construcciones de la Dirección Administrativa y Financiera radique nuevamente el trámite mediante CI con todos los documentos requeridos, y la información completa según lo hablado en la reunión.*

2. *El área de Gestión Contractual deja la alerta frente a los términos de prescripción respecto de los proyectos de (Cartagena, Malambo, y Pereira).*

Solicitamos por favor informar el estado actual de dicho trámite, teniendo en cuenta que a la fecha no se radicó ningún CI, Informe de supervisión, o anexo con la información solicitada anteriormente, en la cual se debía indicar:

1. *Mención expresa y detallada de la ejecución del contrato.*

2. *Mención expresa y detallada de los proyectos que se desarrollaron durante la ejecución del contrato y que presuntamente tienen problemas de calidad, razón por lo cual se pretender siniestrar la póliza adjunta. Lo anterior se solicita ya que los mismos no se encuentran contemplados en la minuta del contrato , luego se desconocen por parte de esta dirección. En la misma debe detallarse, le fecha y el medio por el cual el SENA evidenció por primera vez la falencia en la calidad de los diseños para cada uno de los proyectos. Debe adjuntarse los soportes.*

3. *Mención expresa y detallada de cada una de las falencias de los diseños o problemas de calidad de cada uno de los proyectos con los debidos soportes, los cuales deben necesariamente venir avalados por un profesional de Ingeniería en ésa área.*

4. *La tasación económica de los perjuicios, es decir cuál será el valor económico a aplicar en el siniestro de la póliza con los debidos soportes.*

La anterior información es indispensable para poder establecer las fechas de prescripción de las acciones teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, adicional se informa que todos los soportes y anexos físicos de esta solicitud fueron entregados al Señor Oscar Iván Martínez, Arquitecto - Contratista del Grupo de Construcciones*."* (Resaltado propio)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

EDGAR DE LA HOZ HERNANDEZ
Coordinador Grupo de Construcciones
Dirección Administrativa y Financiera

C.C. WILSON ROJAS
CAROLINA BARACALDO
EDWARD YESID SANTOS
TATIANA FARFAN MEJIA

Proyectó: LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ

PROTOCOLO AUDIENCIA

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL MULTA 1 CONTRATO NO. 1069 DE 2015

Resolución No. 1-0711 de 2020

Por la cual se resuelve el proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato No. 1069 de 2015

Normatividad: AR. 17 Ley 1150 de 2007, Art. 86 Ley 1474 de 2011

Buenos días, siendo las 9:00 A.M, del día 15 de julio de 2020, nos encontramos en la continuación de la audiencia **MULTA N° 1** por el presunto incumplimiento del contrato No 1069 de 2015 suscrito entre UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, cuyo objeto es "*LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA, SUSCRITOS POR EL SENA*"

Preside la presente audiencia WILSON JAVIER ROJAS, en mi calidad de Director de Formación Profesional, de igual forma se hace necesario que las partes se presenten para identificar quienes se hacen presentes en la audiencia:

Por parte del contratista: _____

Por parte de la aseguradora _____

Por parte de la Supervisión del Contrato de Interventoría: _____

Por parte de la Entidad: _____

Con sujeción al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sobre el procedimiento de la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de contratos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, se da continuación a la audiencia del afectado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente orden del día:

1. Lectura y Notificación Resolución N° 1-0711 del 08 julio de 2020.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al doctor LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ para lo pertinente:

La presente Resolución queda notificada en entrados y contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Se le pregunta a los interesados

¿Señor apoderado (a) del contratista desea interponer recurso de reposición contra la Resolución que le está siendo notificada?

¿Señor apoderado (a) de la aseguradora desea interponer recurso de reposición contra la Resolución que le está siendo notificada

Se advierte a los intervinientes en la audiencia, que la copia de la resolución que esta siendo notificada se enviara a los correos electrónicos reportados.

Siendo las xxxxxxxx, se levanta la presente audiencia agradeciendo a los presentes su asistencia y participación.

PROTOCOLO DE LA AUDIENCIA

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL MULTA 2 CONTRATO NO. 1069 DE 2015

Normatividad: AR. 17 Ley 1150 de 2007, Art. 86 Ley 1474 de 2011

Buenos días, siendo las 9:00 A.M, del día 15 de julio de 2020, nos encontramos en la continuación de la audiencia **MULTA N° 2** por el presunto incumplimiento del contrato No 1069 de 2015 suscrito entre UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, cuyo objeto es "*LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA, SUSCRITOS POR EL SENA*"

Preside la presente audiencia WILSON JAVIER ROJAS, en mi calidad de Director de Formación Profesional, de igual forma se hace necesario que las partes se presenten para identificar quienes se hacen presentes en la audiencia:

Por parte del contratista: _____

Por parte de la aseguradora _____

Por parte de la Interventoría: _____

Por parte de la Entidad: _____

Con sujeción al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sobre el procedimiento de la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de contratos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, se da continuación a la audiencia del afectado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente orden del día:

1. Lectura y Notificación Resolución N° 1-0712 del 08 julio de 2020.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al doctor LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ para lo pertinente:

La presente Resolución queda notificada en entrados y contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Se le pregunta a los interesados

¿Señor apoderado (a) del contratista desea interponer recurso de reposición contra la Resolución que le está siendo notificada?

¿Señor apoderado (a) de la aseguradora desea interponer recurso de reposición contra la Resolución que le está siendo notificada

Se advierte a los intervinientes en la audiencia, que la copia de la resolución que esta siendo notificada se enviara a los correos electrónicos reportados.

Siendo las xxxxxxxx, se levanta la presente audiencia agradeciendo a los presentes su asistencia y participación.

PROTOCOLO DE LA AUDIENCIA

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL MULTA No. 3 CONTRATO NO. 1069 DE 2015

Normatividad: AR. 17 Ley 1150 de 2007, Art. 86 Ley 1474 de 2011

Buenos días, siendo las 9:00 A.M, del día 15 de julio de 2020, nos encontramos en la continuación de la audiencia **MULTA N° 3** por el presunto incumplimiento del contrato No 1069 de 2015 suscrito entre UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, cuyo objeto es "*LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA, SUSCRITOS POR EL SENA*"

Preside la presente audiencia WILSON JAVIER ROJAS, en mi calidad de Director de Formación Profesional, de igual forma se hace necesario que las partes se presenten para identificar quienes se hacen presentes en la audiencia:

Por parte del contratista: _____

Por parte de la aseguradora _____

Por parte de la Interventoría: _____

Por parte de la Entidad: _____

Con sujeción al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sobre el procedimiento de la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de contratos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, se da continuación a la audiencia del afectado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente orden del día:

1. Lectura y Notificación Resolución N° 1-0713 del 08 julio de 2020.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al doctor LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ para lo pertinente:

La presente Resolución queda notificada en entrados y contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Se le pregunta a los interesados

¿Señor apoderado (a) del contratista desea interponer recurso de reposición contra la Resolución que le está siendo notificada?

¿Señor apoderado (a) de la aseguradora desea interponer recurso de reposición contra la Resolución que le está siendo notificada

Se advierte a los intervinientes en la audiencia, que la copia de la resolución que está siendo notificada se enviara a los correos electrónicos reportados.

Siendo las xxxxxxxx, se levanta la presente audiencia agradeciendo a los presentes su asistencia y participación.

Bogotá D.C. - Cundinamarca, julio 4 de 2020

Doctor
WILSON JAVIER ROJAS MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO-SENA

Arquitecto
EDGAR DE LA HOZ
COORDINADOR GRUPO DE CONSTRUCCIONES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

Ingeniero
EDWARD YESID SANTOS
SUPERVISOR CONTRATO No. 1067 de 2015

Asunto: GASTOS ADMINISTRATIVOS CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA

En virtud de la solicitud que me hiciera el Ingeniero EDWARD YESID, para que realizase una suerte de análisis, con fechas y demás, relativo a la solicitud de pago que elevó el Consorcio Infraestructura Sena, bajo el rubro de "gastos administrativos" en los cuales al parecer incurrió el Contratista, en época de pandemia, procedo a dejar sentadas algunas precisiones:

1. Inicialmente, debo indicar que ya, de vieja data, mi posición al respecto ha sido presentada ante Ustedes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para la fecha, la situación no ha cambiado, es decir, no existen alguna norma o jurisprudencia, o por lo menos no la conozco, que habilite a esta Entidad o a cualquier otra a reconocer esos presuntos gastos en época de pandemia; indiscutiblemente mi recomendación sigue siendo desatender la petición elevada por el Señor Contratista.

No obstante lo anterior, para reiterar lo señalado, intentaré ser lo más claro posible y traeré a colación un proveído del Consejo de Estado que resulta útil para el asunto que concita nuestro interés.

2. Los "gastos administrativos" que pretende el señor Contratista, según él, se surtieron entre el 10 y el 31 de marzo de 2020.

Entonces, conviene precisar qué ocurrió en ese lapso.

Tenemos que el 9 de marzo de 2020, se signó la Suspensión No. 4, que se **acordó** entre el SENA y el Contratista a raíz de la culminación del contrato de Interventoría de la obra (Contrato No. 1069 de 2015) que venía siendo desarrollada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (En adelante la UDFJC). Suspensión que se realizó conforme a la Ley, en cuanto a la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual sin contar con una Interventoría, pero **en todo caso con la aquiescencia del contratista**.

Desde antes del 9 de marzo de 2020, el SENA se encontraba preparando todo lo pertinente para vincular a una nueva Interventoría, circunstancia que de hecho conoció el señor contratista de tiempo atrás.

3. Como se dijo, iniciada la suspensión se procedió a continuar con la etapa precontractual para vincular a la nueva Interventoría, pasaron un par de días, y se produjo lo impensable, esto es, la Organización Mundial de La Salud - OMS, declaró el 11 de marzo, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

4. En virtud de la emergencia sanitaria declarada mundialmente, el Gobierno Distrital mediante el ***Decreto 91 del 19 de marzo de 2020****, dispuso entre otras determinaciones:* ***ARTÍCULO 1. LIMITAR*** *totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día*

*jueves **19 de marzo de 2020** a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas…*

Circunstancia que de contera impidió que se adelantara cualquier tipo de actividad productiva en la ciudad; de hecho la circulación de personas estuvo restringida al máximo, nadie salía a la calle, esto fue hasta el 24 de marzo de 2020, me refiero a la medida en el Distrito de Bogotá.

De manera tardía, evidenciando la magnitud de la tragedia que hoy vive la humanidad, mediante *el **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las **cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020**.*

*Por otro lado, la Alcaldía Mayor de Bogotá en consonancia con dicha disposición, mediante el **Decreto 92 del 24 de marzo de 2020**, dispuso:*

***ARTÍCULO 1.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del **día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del **día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020**.*

El Gobierno Nacional, continuando con la estrategia necesaria contrarrestar la pandemia que hoy padece la humanidad y en particular Colombia expidió el

Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", prolongo la cuarentena por ahora hasta el ***11 de mayo de 2020****, y que entre sus decisiones fueron derogados los Decretos 531 y 536 del 8 y 11 de abril de 2020, respectivamente. Y así sucesivamente se decretaron una y otra medida.*

Hasta ahí lo traído a colación de alguno de los documentos desarrollados por el suscrito en torno a la misma petición, y que como se dijo fueron socializados oportunamente con ustedes. De donde emerge como conclusión que resulta inviable que para ese periodo se pudiese haber continuado con la obra misma, y por qué no decirlo, ello imposibilitó la opción de continuar con la etapa precontractual de manera regular para la vinculación de la nueva interventoría.

5. Ahora bien, se itera, luego vinieron unas nuevas decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, todas ellas en pro de contrarrestar los efectos devastadores de la pandemia; sin embargo, para el caso en concreto resulta inane continuar refiriéndonos a nuevos (o los demás) actos administrativos, tal y como más adelante podrá evidenciarse.

6. En ese mismo sentido, debo decir, que me abstendré de pronunciarme respecto a los "costos administrativos". Efectivamente, no sería útil para el asunto que centra nuestro estudio adentrarnos en aspectos irrelevantes en este momento, pues como se dijo la sugerencia continua siendo abstenerse de pagar a CIS. Pero además porque son temas, en mi sentir, más técnicos que otra cosa. Digo los ítems que deben ser tenidos en cuenta para efectos de "reconocer" unos presuntos gastos administrativos.

7. Pero antes de continuar, no quiero dejar pasar por alto, que en primera instancia, puse a consideración del SENA un análisis que me permitió concluir que resultaba inviable realizar el pago anhelado por el Contratista; posteriormente, fue la Dirección Jurídica quien mediante concepto recomendó

abstenerse de pagar lo cobrado por el contratista; luego de ello en reunión virtual, el doctor WILSON ROJAS, como Director Administrativo, concluyó señalando que escuchadas las exposiciones realizadas por varios de los participantes, sentenció: *"… no vamos a pagar en tiempo de COVID-19…"*. Luego, salvo mejor criterio, esa decisión está tomada con antelación.

Y dicho sea de paso, en mi concepto, es decir, conforme a mi leal saber y entender, así no estuviera de acuerdo con la Dirección Jurídica en su postulado (cosa que ha ocurrido), lo cierto es que no encuentro en modo alguno plausible que el señor Director Administrativo y Financiero se aparte de esa tesis, por lo tanto, respetuosamente le sugiero que se atenga a las recomendaciones de dicha Dirección. (Cosa que igualmente he hecho en otros temas, aun estando en desacuerdo. No obstante siempre he tenido como obligación moral y profesional dejar sentadas mis posiciones por escrito, como igualmente lo he hecho en la Entidad).

8. En mi sentir, desde la óptica del Derecho Disciplinario, Ley 734 de 2002, el pagar lo cobrado llevaría NO al SENA - **SÍ** al DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO a incursionar en una conducta que se califica como CULPA GRAVISIMA, pues afecta el erario público, y cuyo desenlace puede ser la máxima sanción del Ministerio Público, esto es, **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD** mínimo de diez años. Pero además, puede la Contraloría General de la Republica, incoar oficiosamente un proceso Fiscal, mediante el cual buscaría recuperar el monto correspondiente al daño económico. En cuanto a la Fiscalía General de la Nación, es costumbre que se acoja a la calificación de la conducta de la Procuraduría, y como lo ven, se califica como CULPA que no como DOLO, esa es la razón para que no predique que pueda llegar este accionar a un juicio criminal.

En este punto, vale la pena señalar, que esta apreciación la hago desde el conocimiento y experiencia, que como Funcionario de La Procuraduría, al igual que de Despachos dispensadores de Justicia Penal, he obtenido a lo largo de mi

vida profesional, pero sobre todo, porque he defendido Alcaldes Municipales bajo el mismo contexto narrado y el asunto es realmente complejo, hablando desde la defensa técnica.

9. Pero bien, más allá de cualquier elucubración que pueda resultar odiosa para los intereses del Contratista, no puedo alejarme de lo que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho sobre el particular, es decir, sobre la posibilidad que tiene el contratista de hacer salvedades o anotaciones que le permitan realizar las reclamaciones que considere pertinentes.

Y es que la Máxima Corporación en lo Contencioso, para un caso como el que nos ocupa, ha señalado de manera diáfana, clara, evidente que un posible cobro o reclamación o cuestionamiento del contratista debe estar legitimado o avalado por su salvedad o anotación, so pena de convertir dicha petición en extemporánea e impertinente, tal y como ocurrió en la casuística que se analiza; ahora, para que no nos quedemos solamente en hablar de "jurisprudencia" como una ficción abstracta y lejana a nosotros, conviene entonces traer a colación el pronunciamiento que se pretende hacer valer, así tenemos que:

"Es menester de la Subsección reiterar que en los eventos en que se solicite la declaración de incumplimientos y de alteración del equilibrio económico del Contrato, las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, pueden pactar lo necesario para restablecer la ecuación contractual, para ello, pueden suscribir "los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar". ***(…) Luego, si las partes, habida cuenta del acaecimiento de circunstancias que pueden alterar el contrato, llegan a acuerdos tales como suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., al momento de suscribir tales acuerdos en razón de tales circunstancias es que***

deben presentar las solicitudes, reclamaciones o salvedades por incumplimiento del contrato, por su variación o por las circunstancias sobrevinientes, imprevistas y no imputables a ninguna de las partes (…) <u>En consecuencia si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en el incumplimiento o la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual; adiciones, otrosíes, etc., que por tal motivo se convinieren, cualquier solicitud, reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e imprόspera por vulnerar el principio de buena fe contractual</u>" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01070-04 (44286)) (Resaltado propio)

Así, estimados compañeros, no encuentra el suscrito profesional una posibilidad si quiera remota de que las pretensiones del señor Contratista adviertan vocación de prosperidad.

10. Ahora bien, hasta aquí el panorama es algo sombrío, eso debo reconocerlo, sin embargo, tuve la fortuna de presenciar un foro virtual, del cual hizo parte entre otra personas el doctor FERNANDO CARRILLO FLORES – Procurador General de La Nación. De dicho documento produje un documento que intitule "DERECHO DE PANDEMIA" – frase que fue varias veces pronunciada por las figuras participantes en dicha conferencia.

Traeré a este escrito, un aparte de aquel documento, que encuentro atinado para concluir este concepto, sobre todo porque abre la puerta a una suerte de solución al tema que nos ocupa:

El título de dicho encuentro virtual fue "CONTRATACION ESTATAL COVID-19" en él participaron figuras como el Dr. CAMILO GOMEZ ALZATE – Director de la Agencia Nacional de Defensa Judicial; el Dr. IVAN DARIO GOMEZ LEE – Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, y el Ing. GERMAN PARDO, quien preside la Sociedad Colombiana de Ingenieros, entre otras personalidades del orden nacional.

(…)

La situación planteada llevará muy seguramente al nacimiento de una suerte de "DERECHO DE PANDEMIA" donde tanto ***el contratista como el contratante deberán hacer uso de su imaginación para llegar a acuerdos que logren concluir con la materialización de las obras que se encuentran en curso.***

El doctor GOMEZ LEE, Delegado para la Conciliación Administrativa de la Procuraduría General de La Nación; al igual que el doctor GOMEZ ALZATE, Director de la Agencia Nacional de Defensa Judicial; coincidieron en señalar que la parte esencial de una posible conciliación entre los contratistas y el Estado, en época de Pandemia y de Post-pandemia radicaba en que se observaran algunos elementos tales como:

1. *Buena Fe de las partes.*
2. *Observar los principios de la contratación.*
3. *Considerar fehacientemente si se quiere o no ejecutar la obra.*
4. *Entender que de esta situación no hay responsables.*

Lo precedente en consideración a que hoy los contratistas de infraestructura se encuentran en condiciones económicas sumamente

precarias, no obstante, es necesario tener en cuenta, reitero, que la emergencia sanitaria ha afectado a todas las partes contractuales.

Ahora bien, la intervención del Ingeniero GERMAN PARDO, quien preside la Sociedad Colombiana de Ingenieros, resulta muy importante, hoy creo que trascendental, toda vez que dicho ciudadano manifestó, que hoy los contratistas de infraestructura del estado, necesitan especialmente liquidez y en aras de dar inicio a sus labores, que le sean sufragadas las facturas que se encontraban en fase de trámite de cobro previo al inicio de la cuarentena.

Lo precedente para significarles que pueden existir soluciones a este "problema" pero para que pueda llegarse a un final feliz, las parte deben atender sobre todo el principio de **buena fe contractual**, que como se vio en el pronunciamiento jurisprudencial resulta imperante para esta clase de asuntos. Noten ustedes como es el Ingeniero GERMAN PARDO, Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros quien de muy buena fe y con una claridad mental bastante notable solicita al Estado Colombiano, que paguen las facturas pendientes para el momento de la pandemia, y que con ese dinero surgirá la liquidez, y si renace esa liquidez las obra reviven….se insiste… eso lo dijo, nada más ni nada menos que el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que no el suscrito abogado.

11. En todo caso, de pretenderse alguna clase de solución, resulta a mi modo de ver absolutamente necesario contar con la participación de la Procuraduría General de La Nación, y de ser posible de la Contraloría General de La República, en aras de blindar cualquier actuación que se pudiese realizar.

Colofón de lo anterior, una vez más, RECOMIENDO desatender la petición elevada por el señor representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA, por lo brevemente expuesto.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Abogado – Contratista DAF

MESA DE TRABAJO CONSORCIO INFRAESTRUCTURA – SENA

“PROYECTO CALLE 57”

10-7-2020

Esta reunión inició a las 4:00 pm, en la primera parte, el Ing. EDWARD YESID SANTOS, hizo una pequeña exposición relativa a los puntos a trabajar en la reunión con el Representante Legal de CIS.

A eso de las 4:30 PM, arribó a la reunión el Representante Legal de CIS, quien hizo una exposición del por qué se requiere que se le paguen los costos correspondientes a los “Gastos Administrativos” que se presentaron entre el 9 de marzo (fecha en que inició oficialmente la pandemia del COVID).

Luego de una exposición bastante amplia, concluye el señor Representante Legal de CIS, que si no se resuelve de fondo su petición él no continúa un mes más con el proyecto.

Ahora bien, aunque fueron varios los temas que se pretendieron analizar, lo cierto es que hasta tanto no se resuelva el tema de los “Gastos Administrativos” resulta casi imposible continuar con la reunión.

Por lo expuesto, se determinó que la reunión continuará el próximo martes 14 de julio de 2020 en horas de la mañana.

MEMORIA DE LA REUNION DEL 6 DE JULIO DE 2020
TEMA: PAGOS ADMINISTRATIVOS CIS
EPOCA DE PANDEMIA

El tema central de la reunión radica en el cobro que hace el contratista Consorcio Infraestructura Sena, en virtud de los gastos administrativos en lo que incurrió el contratista en época de PANDEMIA – COVID-19.

Es de anotar que ya de vieja el suscrito profesional se pronunció sobre el particular en el sentido de desatender la petición elevada por el contratista, ello en virtud de la sentencia cuyo aparte pertinente procedo a copiar en esta acta:

"Es menester de la Subsección reiterar que en los eventos en que se solicite la declaración de incumplimientos y de alteración del equilibrio económico del Contrato, las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, pueden pactar lo necesario para restablecer la ecuación contractual, para ello, pueden suscribir "los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar". ***(…) Luego, si las partes, habida cuenta del acaecimiento de circunstancias que pueden alterar el contrato, llegan a acuerdos tales como suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., al momento de suscribir tales acuerdos en razón de tales circunstancias es que deben presentar las solicitudes, reclamaciones o salvedades por incumplimiento del contrato, por su variación o por las circunstancias sobrevinientes, imprevistas y no imputables a ninguna de las partes (…) En consecuencia si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en el incumplimiento o la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual; adiciones, otrosíes, etc., que por tal motivo se convinieren, cualquier solicitud, reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e imprόspera por vulnerar el principio de buena fe contractual"*** (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01070-04 (44286))

El Director Administrativo y Financiero, hace una exposición muy clara sobre el asunto, diciendo que en lo que tiene que ver con los pagos de Gastos

Administrativos en los cuales incurrió el Contratista, pero siempre que no sea en tiempo COVID-19.

Edward hizo la presentación del orden del día para determinar qué temas se tratarían.

Haciendo uso de la palabra presenté mi postura y traje a colación la sentencia que arriba señalé.

Luego la Dra. María Teresa, hace una exposición de su concepto y señala que es viable que se pagué lo cobrado por el contratista.

Howard señala que se debe pagar vigilancia y servicios públicos, pagando desde el 10 al 19 de marzo de 2020.

Bogotá, julio 15 de 2020

Ing. Edward
Ing. Oscar
Arq. Oscar Iván

Considero que debemos irnos con estos ítems como incumplimientos, advierto que son bastante relevantes, por tanto, les solicito se sirvan revisarlos y señalar el día de mañana a más tardar si tiene alguna observación sobre los mismos.

- **Frente CALLE 57**

1. Falta de seguimiento financiero, pago de pantallas pre-excavadas por valor adicional al establecido contractualmente

2. Autorización de pago de anticipo sin los soportes respectivos.

3. No presentación de informe actualizado del avance de obra del "Proyecto Bogotá" al 27 de noviembre de 2018, de acuerdo con la solicitud realizada por el Director Administrativo en audiencia para declarar la caducidad del contrato 1067 de 2015, del día 27 de noviembre de 2018.

4. Incumplimiento de la obligación a realizar un adecuado seguimiento a la inversión del anticipo del "Proyecto de Bogotá"; INGENIERIA MGA S.A.S. proveedor de CIS, en el mes de abril de 2016 recibió del plan de inversión de anticipo del contrato con un desembolso por valor de $ 190.000.000, de los cuales ha realizado suministro de materiales por una suma de $ 30.689.512, y en la actualidad posee en sus cuentas recursos del proyecto por un valor de $ 159.301.488,00, cuantía correspondiente a recursos del plan de inversión de anticipo, los cuales fueron aprobados por la interventoría bajo un plan de compras de insumos presentado por el contratista, con el fin de apalancar el cumplimiento del objeto del contrato en su etapa inicial, sin embargo se evidencia solo un porcentaje de inversión de los materiales en la obra del "Proyecto de Bogotá".

5. Aprobación de pagos por actividades de excavación, que fueron superiores a los realizados por el contratista de obra, observando diferencias entre lo cancelado y la cartera topográfica reportada por el contratista C.I.S.

6. Aprobación de diseños arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios, mecánicos Y estructurales, basado UNICAMENTE en los formatos presentados en el informe No 13 y sus correspondientes anexos, y que a la fecha presentan falencias en razón a que no son 100% construibles.

- **Frente Florencia - Caquetá**

Ing. OSCAR IVAN;

Como le comenté en aras de ganar tiempo procedí a solicitar a Jurídica una primera revisión del escrito, la respuesta de la Dra. Eva, coincide con lo que de vieja data le manifesté, esto es, NO ES CLARO EL HECHO. NECESITO DEMOSTRAR CON CLARIDAD, PRIMERO, CUÁL ES EL HECHO INFRACTOR, Y SEGUNDO, CUÁLES FUERON LAS CONSECUENCIAS PARA EL SENA DERIVADO DE ESE CUESTIONADO SUCESO.

Como el enunciado es muy claro, le solicito me ayude organizando el hecho con esas previsiones.

- **Frente San Andrés**

El día de hoy, luego de las diligencias de notificación, el Arq. EDGAR DE LA HOZ, me señaló que consideraba necesario que en el incumplimiento por iniciar se incluyera el Frente San Andrés, entiendo que advierte problemas de calidad.

Por lo tanto, se hace necesario que ese hecho sea claramente expuesto, en las mismas condiciones de lo señalado en el Frente Florencia – Caquetá.

DE LOS INFORMES

Para el caso concreto, aplicando sentido común, encontramos que los hechos para el Frente Calle 57 no han sido modificados, por lo tanto, sugiero, insisto, aplicando sentido común, que con los mismos informes iniciales, se actualicen con respecto a la fecha de expedición y se haga mención específica de los hechos que vamos a presentar como

incumplimiento.

Nota: De esta comunicación excluyo Frente Buenaventura, en consideración a que en la multa que hoy se notificó se indicó que existe un informe del apoyo a la Supervisión que indica que ya los hechos denunciados fueron subsanados por el contratista (UDFJC).

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Abogado Contratista DAF

1-4048

Bogotá D.C.

Doctor

WILSON JAVIER ROJAS

Director Administrativo y Financiero

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

E.S.D.

Asunto: *Solicitud Inicio de Proceso de Declaratoria de Incumplimiento Contractual e imposición de clausula pecuniaria. Contratista Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Contrato 1069 de 2015 – Frente Florencia Caquetá. Interventoría al Contrato No. 1075 de 2015 con objeto de "Contratar la demolición parcial y construcción del centro tecnológico de la amazonia, SENA regional Caquetá, ubicado en la ciudad de Florencia"*

Dr. Wilson Rojas;

En virtud de la labor desarrollada por la Supervisión del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto al contrato de la referencia, procedemos los suscritos a poner en su conocimiento y al tiempo solicitar de manera respetuosa, se sirva iniciar un proceso administrativo sancionatorio bajo el rubro de incumplimiento y consecuente afectación de la cláusula pecuniaria contractual.

Lo precedente en consideración a que del contrato citado y de acuerdo a la gestión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica realizada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al Contrato 1069 de 2015 – Frente Florencia; advierte la Supervisión del Contrato un presunto incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del contratista, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por lo que amparados en la Cláusula Novena – **"Clausula Penal Pecuniaria"** del contrato en referencia, que textualmente indica:

> ***"CLÁUSULA NOVENA – Clausula Penal Pecuniaria:*** *"…Si* ***EL CONTRATISTA*** *no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o las obligaciones emanadas del contrato. Pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la ley 1474 de 2011."*

Petición que se eleva en virtud del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011, así como el canon 86 de la Ley 1474 de 2011.

- **DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA**

CONTRATO 1069 DE 2015 **INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**	
CONTRATANTE	Sena Dirección General – Dirección Administrativa Y Financiera
CONTRATISTA	Universidad Distrital Francisco José De Caldas
NIT	899.999.230-7
DOMICILIO	Calle 40 No. 13-09-Piso 5, Bogotá, D.C.
TELEFONO	2239300 Ext.6220
REPRESENTANTE LEGAL.	Ricardo García Duarte
PERSONA JURIDICA – DIR IDEXUD	Carlos Yesid Rozo Álvarez
DIRECTOR GENERAL DE INTERVENTORIA	Ing Henry Mahecha Bernal
COORDINADOR GRUPO DE CONSTRUCCIONES - SENA – DAF	Ing. Edgar De La Hoz Hernandez
SUPERVISOR GENERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 1069 DE 2015	Ing. Edward Yesid Santos Buitrago
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 1069 DE 2015 PARA EL FRENTE FLORENCIA	Arq. Jaime Francisco Ruiz Diaz Arq. Oscar Ivan Martinez Romero
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 9.399.686.327
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$14.835.668.962
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29 de diciembre de 2015
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	30 de diciembre de 2015
PLAZO DEL CONTRATO	49 meses
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	29 de enero de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN PROYECTO FLORENCIA	13 de diciembre de 2017

- **MODIFICACIONES AL CONTRATO**

OTRO SI CONTRATO No 1069 DE 2015			
No	**OBJETO**	**DETALLE**	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**
1	Modificación Al Contrato 1069 De 2015	**1)** Modificación de la cláusula cuarta relacionado con la disponibilidad presupuestal en las vigencias 2015, 2016 y 2017. de la siguiente manera: año 2015 $872.384.812 CDP No 33415 de 15 de julio de 2015 y RP No 992415 de 29 de Diciembre de 2015. ; Año 2016 $5.537.753. 900 CDP No 10716 de 18 de Enero de 2016 RP No 4416 del 18 de Enero de 2016; Año 2017 $876.000.000 Autorización de vigencias futuras No Radicado 2-2015-033019 del 26 de Agosto de 2015 del ministerio de hacienda y crédito público.; Año 2017, 2.113.547.615 Autorización de Vigencias sustitutivas No Radicado 2 2016 - 042843 del 15 de Noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	martes, 15 de noviembre de 2016
2	Precisión Al Contrato 1069 De 2015	**1)** Precisión de la cláusula segunda del contrato 1069 de 2015. **2)** Se adiciono el parágrafo tercero de la cláusula tercera ¨Valor y forma de Pago.	lunes, 8 de mayo de 2017
3	Prorroga No 1 Y Modificación No 2 Del Contrato	**1)** Solicitud de prórroga hasta el 15 de Diciembre de 2017. **2)** Modificación de la Propuesta Económica.	miércoles, 30 de agosto de 2017
4	Prorroga No 2 Y Modificación Del Contrato	**1)** Solicitud de prórroga hasta el 15 de Enero de 2018. **2)** Fijar como valor adicional para soportar la prorroga el monto de $438.047.782, Adición que no genera erogación presupuestal para el SENA dado que se pagara con cargo a los excedentes del	viernes, 15 de diciembre de 2017

		contrato informado por la interventoría I-UD-SENA-2017-1103 del 30 de Agosto de 2017.	
5	Modificación Del Contrato	**1)** Se modificó la cláusula cuarta del contrato relacionado con la disponibilidad presupuestal en las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018.	viernes, 22 de diciembre de 2017
6	Prorroga Al Contrato Interadministrativo No 1069 De 2015	**1)** Las partes acordaron prorrogar hasta el 23 de enero el plazo de ejecución del contrato. **2)** mediante radicado SENA No 1-2018-001048, se presentó el balance financiero, solicitud de prórroga del contrato 1069 de 2015, el resultado final del balance financiero arrojo un saldo a favor de la entidad contratante por valor de $125.538.527. Adición que no genera erogación presupuestal para el SENA dado que se pagara con los recursos disponibles no utilizados de los proyectos.	lunes, 15 de enero de 2018
7	Adición Y Prorroga Al Contrato Interadministrativo No 1069 De 2015	**1)** Se acuerda la prorroga el contrato hasta el 23 de agosto de 2018. **2)** Se adiciona al valor del contrato por $1.826.077.980, de la siguiente forma: $813.737.861 para la interventoría en los proyectos y 1.012.340.118 costos fijos.	martes, 23 de enero de 2018
8	Adición Al Contrato 1069 De 2015	**1)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de Santander de Quilichao, por valor de $30.151.404 con el objetivo de acompañar y vigilar la correcta ejecución del contrato de obra 1070 de 2015**.** **2)** Estos recursos se proyectan hasta el 28 de marzo de 2018.	miércoles, 28 de febrero de 2018
9	Adición Al Contrato 1069 De 2015	**1)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de ***Amazonas***, por valor de $8.907.502 **2)** Esto es hasta el 12 de abril de 2018.	viernes, 23 de marzo de 2018

10	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	**1)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de Amazonas, por valor de $71.260.014 **2)** Esto es hasta el 23 de Junio de 2018.	jueves, 12 de abril de 2018
11	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	**1)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de Fusagasugá, por valor de $49.940.986 **2)** Del 04 de mayo al 02 de julio de 2018.	jueves, 3 de mayo de 2018
12	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	**1)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de Fusagasugá, por valor de $117.527.072 **2)** Esto es hasta el 19 de Noviembre de 2018 con un mes adicional para el coordinador residente de interventoría destinado para temas relacionados con la liquidación del proyecto.	viernes, 29 de junio de 2018
13	Adición Y Prorroga Al Contrato 1069 De 2015.	**1)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de Bogotá, por valor de $156.176.635. **2)** Esto es (Bogotá) hasta el 31 de Diciembre de 2018. **3)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de Buenaventura, por valor de $356.420.915 **4)** Esto es (Buenaventura) hasta el 31 de Diciembre de 2018.	jueves, 19 de julio de 2018
14	Adición Y Prorroga Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 para el frente de San Andrés, por valor de $71.329.304 hasta el 06 de Octubre de 2018	martes, 31 de julio de 2018
15	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 Costos fijos por valor de $404.506.681 hasta el 31 de diciembre de 2018	jueves, 23 de agosto de 2018
16	Adición Y Prorroga Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 San Andres por valor de $66.591.776 hasta el 31 de diciembre de 2018	martes, 27 de noviembre de 2018

17	Adición Y Prorroga Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 Fusagasugá por valor de $37.149.002 hasta el 28 de diciembre de 2018	lunes, 19 de noviembre de 2018
18	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	**a)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 Buenaventura por valor de $197.410.146 hasta el 30 de marzo de 2019. **b)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 Costos Fijos por valor de $400.148.872 hasta el 10 de abril de 2019 **c)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 Fusagasugá por valor de $58.502.365 hasta el 28 de febrero de 2019 **d)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 Fusagasugá por valor de $106.897.233 hasta el 10 de abril de 2019	viernes, 28 de diciembre de 2018
19	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 al proyecto de Fusagasugá por valor de $26.336.662. Hasta el 30 de marzo de 2019.	lunes, 11 de marzo de 2019
20	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	**a)** Se adiciona al contrato 109 de 2015 al proyecto de Bogotá por valor de $29.147.512. **b)** Se adiciona al contrato 1069 de 2015 al a los costos fijos por valor de $61.210.667 esto hasta el 10 de mayo de 2019	miércoles, 10 de abril de 2019
21	Adición Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 al a los costos fijos por valor de $42.847.467 Y Bogotá $23.448.284 hasta el 31 de mayo de 2019	viernes, 10 de mayo de 2019
22	Adición Y Prorroga Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 al proyecto de Buenaventura por valor de $61.210.667 hasta el 13 de Diciembre de 2019	miércoles, 15 de mayo de 2019

23	Adición Y Prorroga Al Contrato 1069 De 2015.	Se adiciona al contrato 1069 de 2015 al a los costos fijos por valor de $419.612.083 Y Bogotá $207.565.117 hasta el 20 de Diciembre de 2019	viernes, 31 de mayo de 2019

2. DE LOS HECHOS (CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO):

2.1. La supervisión del Contrato 1069 de 2015, **recibió posterior al 13 de diciembre de 2017 fecha de la terminacion del contrato de obra 1075 de 2015 con objeto de "*Contratar la demolición parcial y construcción del centro tecnológico de la amazonia, SENA regional Caquetá, ubicado en la Ciudad de Florencia"*, el acta definitiva de entrega y recibo a satisfacion suscrita por la interventoria, junto con los respectivos soportes y memorias del contrato de obra, en la cual se le informó a la entidad que el valor real ejecutado superó el valor contractual.**

Circunstancia sobre la cual la entidad no fue informada por parte de la Interventoría es decir, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de forma oportuna ni suficiente.

2.2. Durante la ejecucion del contrato se evidenció en dos oportunidades la necesidad de adicionar el valor contractual a fin de incluir actividades no previstas y mayores cantidades, necesarias para la terminacion del proyecto; en este sentido por recomendación y con el aval de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas se suscribieron los otrosi No. 4 y 5 de adición al contrato 1075 de 2015, los cuales se detallan a continuación:

Otrosí N° 4 Adición N° 1 Prorroga N° 2 Al Contrato 1075 De 2015. De Fecha 07 De Julio De 2017	**Cláusula Primera:** Incorporar los *Ítems* no previstos de acuerdo a la parte considerativa del presente Otrosí y de conformidad con el documento de Acta de Fijación de precios unitarios no previstos N° 002, los cuales hacen parte integral del Acta de Modificación de cantidades N° 3, con el fin de adelantar la ejecución de actividades no contempladas o no previstas dentro del contrato y que se requieren para el cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Segunda:** Adicionar el valor del contrato en la suma de **Setecientos Cuarenta Y Tres Millones Trescientos Setenta Y Seis Mil Doscientos Treinta Y Cuatro Pesos (743.376.234) M/Cte.**, para un valor total acumulado de **Nueve mil quinientos**

	cincuenta y cuatro millones setecientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos (9.554.705.349) M/cte. Dicha adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 9117 del 12 de enero de 2017, adicionado el 30 de junio de y 6 de julio de 2017.
Otrosí N° 5 Adición N° 2 Prorroga N° 3 Al Contrato 1075 De 2015. De Fecha 13 De Octubre De 2017	**Cláusula Primera:** Incorporar los *Ítems* no previstos de acuerdo a la parte considerativa del presente Otrosí y de conformidad con el documento de Acta de Modificación de cantidades N° 005, el cuales hace parte integral del presente documento, con el fin de adelantar la ejecución de actividades no contempladas o no previstas dentro del contrato y que se requieren para el cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Segunda:** Adicionar el valor del contrato en la suma de **Quinientos Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Doscientos Treinta Y Un Pesos (503.818.231) M/Cte.**, para un valor total acumulado de **Diez Mil Cincuenta Y Ocho Millones Quinientos Veintitrés Mil Quinientos Ochenta Pesos (10.058.523.580) M/Cte**. Dicha adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 9117 del 12 de enero de 2017, adicionado el 12 de octubre de 2017. **Cláusula Tercera**: El SENA entregará un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la presente adición, esto es, por **Doscientos cincuenta y un millones novecientos nueve mil ciento quince pesos con 50/100 (251.909.115.50) M/Cte.**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y constitución del contrato de fiducia. **Cláusula Cuarta**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato N° 1075 de 2015, por cincuenta y siete (57) días adicionales, es decir hasta el 11 de diciembre de 2017.
Valor Final Del Contrato Incluida Adición	DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (10.058.523.580) M/CTE., Incluido el IVA

2.3. Que a lo largo de la ejecución se presentaron falencias en el trabajo de la interventoría que dieron lugar al incumplimiento y multa aplicada a la Universidad Distrital, por cuenta de fallas entre las que se encontraban falta de personal en obra y el no cumplimiento del porcentaje de dedicación, situaciones que derivaron en una deficiente vigilancia del avance

de ejecución financiero y técnico, y puntualmente en lo relacionado con la revisión de las cantidades ejecutadas en obra, control presupuestal del contrato, e información oportuna y suficiente a la entidad contratante durante el trascurso de la ejecución.

2.4. Que los casos en los que según el acta de recibo y memorias suscritos por la interventoría donde se expone que hubo mayores cantidades fueron obras que fueron ejecutadas con el aval de la interventoría y que no fueron incluidos previamente a los balances de obra presentados como soporte de las adiciones de los otrosí listado anteriormente

Ítem	Valor Unitario	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Cantidad recibida	Valor Adeudado	Fecha de ejecución
2.2 DEMOL. EDIFICACION EXISTENTE + RETIRO	$ 40.000,00	3518,90	3855,00	3518,90	$13.444.000,	Octubre 2017.
3.5 RELLENO COMP. ROCAMUERTA	$ 90.000,00	2000,73	2342,88	2000,73	$30.793.500	nov-17
5.5 VIGA CONCRETO AÉREA 3000 PSI	$ 800.000,00	441,25	513,59	441,25	$57.872.000	Octubre 2017.
5.7 PANTALLA EN CONCRETO 4000 PSI	$ 670.000,00	68,61	71,13	68,61	$1.688.400	Junio-Diciembre 2016
24.10.4 Campana terminal PVC de 3"	$ 6.000,00	32,00	103,00	0,00	$618.000	nov-18
24.10.5 Campana terminal PVC de 2"	$ 5.000,00	56,00	61,00	0,00	$305.000	nov-18
24.10.20 Cable Cu # 3/0 AWG THW Libre de halógenos	$ 24.000,00	315,00	408,00	0,00	$9.792.000	Dic 2017.
24.10.21 Cable Cu # 250 KCM 3/0 AWG THW Libre de halógenos	$ 37.000,00	120,00	1632,00	0,00	$60.384.000	Dic 2017.
01-7.11 RAMAL ALIMENTACION CIRCUITOS FUERZA NORMAL TOMAS BIFASICA TUBERIA EMT POR BANDEJA.2X10+1X12, Cu LIBRE DE HALOGENOS	$ 24.126,00	210,00	1294,00	210,00	$26.152.584	Dic 2017.
01-12.1 VENTANERÍA CORREDIZA PERFIL 8025, VIDRIO TEMPLADO 6 mm PELICULA DE SEGURIDAD, INFERIOR FIJA, SUPERIOR CORREDIZA	$ 240.000,00	263,60	335,02	263,60	$17.140.800	Dic 2017.

Estas mayores cantidades fueron recibidas y validadas por la interventoría según oficio I-UD-SENA-2019-0878 del 2 de septiembre de 2019 y según oficio I-UD-SENA-2019-0698 del 31 de julio de 2019.

2.5. Que según el balance enviado tardíamente por la interventoría para el caso del Ítem 5.7 fueron actividades realizadas antes de la suscripción del otrosí de adición No. 2 y no se tuvo en cuenta la cantidad real oportunamente.

2.6. Que según el balance enviado tardíamente por la interventoría para el caso de los Ítems 24.10.4 y 24.10.5, la interventoría avaló al contratista actividades que fueron ejecutadas posteriormente a la fecha de terminación el contrato, en el mes de noviembre de 2018.

2.7. Que según oficios No. 01-1-2019-020326, y 01-2-2019-004809, la Universidad Distrital Francisco José Caldas, conceptuó que el pago de estas actividades podían ser reconocido en el trámite del acta de liquidación, lo cual jurídicamente no es viable generando demoras en la suscripción de la liquidación del contrato 1075 de 2015, avocando a la entidad a procesos judiciales de reclamación por parte del contratista.

3. DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quién realiza la Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Contable, Jurídica a Diseños, Estudios Técnicos y Contratos de obra del SENA, se encuentra en presunto incumplimiento de las clausulas y obligaciones detalladas a continuación:

- **<u>CLÁUSULAS CONTRACTUALES:</u>**

CLÁUSULA QUINTA

a. Obligaciones Generales.

6. "reportar al supervisor del contrato de manera inmediata, cualquier novedad o Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar"

11. "Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificación si las hubiere"

b. Obligaciones Especiales.

3. "Garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos, humanos y de infraestructura en los tiempos establecidos, para dar cumplimiento a los niveles de servicio"

8. "Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano técnico, físico y demás de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por el SENA"

10. "Cumplir con las obligaciones establecidas en el documento de Estudios Previos y en la propuesta presentada por el contratista"

11. "Atender todas las observaciones y requerimientos presentados por el SENA"

12. "Informar de inmediato y por escrito al SENA la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato incluyendo las recomendaciones que proceda según el caso.

- **LOS ESTUDIOS PREVIOS**

2.3. ESPECIFICACIONES

2.3.2 OBJETIVO GENERAL DE LA INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN

Literal 2.3.2.1 Acciones Administrativas

a. Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del (los) contrato(s), a saber:

- Actas de modificación, pactación de precios, de soporte de cantidades.

Literal 2.3.2.4 Acciones Técnicas

***21.** Revisar y aprobar la cuantificación de la totalidad de las cantidades de obra del diseño de todo el Proyecto*

2.3.3.8 REVISIÓN DEL PROYECTO

El interventor hará un análisis exhaustivo de los planos de construcción, pliegos de condiciones, formulario de cantidades de obra y presupuestos y presentará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA un informe sobre las deficiencias que pudiere encontrar en el desarrollo del proyecto, emitiendo recomendaciones sobre, ajuste al presupuesto de proyección de costos dentro de las dos primeras semanas de inicio de actividades. Asimismo, conceptuará sobre mayores y menores cantidades de obra y las necesarias no contempladas en las cantidades de obra inicialmente contratadas. **El interventor en TODO MOMENTO deberá tener informado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA sobre los posibles sobrecostos en que se incurra durante el desarrollo del proyecto. Además, informará con UN (1) MES de anticipación al Cierre del proyecto el costo final de la construcción.**

3.1. Que los mismos fueron avalados por la interventoria y recomendados por la interventoría y fueron suscritos con base a las correspondientes memorias y balances de obra presentados como soporte del concepto favorable de la UNIVERSIDAD DISTRITAL.

3.2. Que el otrosi No. 5, de adición al contrato de Quinientos Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Doscientos Treinta y un peso ($503.818.231) M/Cte, se realizó con base al balance de mayores y menores cantidades No. 5 el cual se encuentra publicado en el SECOP I, como soporte de la adicion y debidamente suscrito por:

Por El Contratista (CONSORCIO SENA 2015)
Rep Legal Concio Sena 2015
Director de Obra - Ing Hector Sanchez Cuellar

Por La Interventoria (UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS)
Dir General de Interventoroa - German Contreras Lizarazo
Director de Interventoria - Ing. Carlos Alberto Saavedra

Por el Contratante (SENA)
Supervisor General de Interventoria – Ing. Edward Yesid Santos Buitrago.
Apoyo Supervision del Cto de Interventoria para el frente Florencia – Arq Oscar Ivan Martinez R.

Este balance tiene como objeto hacer el balance de ejecucion a la fecha y cálculo de las cantidades faltantes por tanto se determina que con la adicion al contrato se da ámparo presupuestal a la totalidad de obras del contrato.

Que en los informes de interventoria presentados por la Universidad Distrital a lo largo de todo del plazo de obra, no se encontró reporte alguno por parte de la interventoria respecto de mayores cantidades ejecutadas o que la ejecucion de obras del contratista superara en algun momento el valor contratactual.

4. PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. ANEXO VERIFICACION DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO			CONTRATO INICIAL		VALOR MODIFICACIÓN OTROSI ADICION - OCT 2017		FINAL EJECUTADO SEGÚN UD	%	FECHA DE EEJCUCION SEGÚN COMUNICACIÓN SOPORTES CONSORCIO SENA 2015
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	V/UNIT.	CANT.	V/TOTAL	CANT.		
CAPITULO 2: DEMOLICIONES Y DESMONTES									
2.2	DEMOL.EDIFICACION EXISTENTE + RETIRO	M2	1833,22	40.000,00	3.518,90	140.756.000	**3.855,90**	AUMENTO 10%	OCT. 2017
CAPITULO 3: MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CIMENTACION									
3.5	RELLENO COMP. ROCAMUERTA	M3	1279,82	90.000,00	1.998,25	179.842.500	**2.342,88**	AUMENTO 17%	NOV. 2017
CAPITULO 5: ESTRUCTURA									
5.5	VIGA CONCRETO AÉREA 3000 PSI	M3	659,22	800.000,00	441,25	353.000.000	**513,59**	AUMENTO 16%	OCT. 2017
5.7	PANTALLA EN CONCRETO 4000 PSI	M3	131,04	670.000,00	68,61	45.968.700	**71,13**	AUMENTO 4%	JUN- DIC 2016
CAPITULO 24: REDES Y EQUIPOS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN									
24.10	ACOMETIDAS RED DE BAJA TENSIÓN CELDA DE A TABLEROS								
24.10.4	Campana terminal PVC de 3"	UN	32,00	6.000,00	32,00	192.000	**103,00**	AUMENTO 222%	NOV. 2018
24.10.5	Campana terminal PVC de 2"	UN	56,00	5.000,00	56,00	280.000	**61,00**	AUMENTO 9%	NOV. 2018
24.10.20	Cable Cu # 3/0 AWG THW Libre de halógenos	ML	315,00	24.000,00	12,00	288.000	**408,00**	AUMENTO 3300%	DIC . 2017
24.10.21	Cable Cu # 250 KCM 3/0 AWG THW Libre de halógenos	ML	120,00	37.000,00	120,00	4.440.000	**1.632,00**	AUMENTO 1260%	DIC . 2017
CAPITULO 01-7: INSTALACIONES ELECTRICAS-SISTEMA DE CANALIZACIONES SUBTERRANEAS									
01-7.11	RAMAL ALIMENTACION CIRCUITOS FUERZA NORMAL TOMA BIFASICA TUBERIA EMT POR BANDEJA 2x10 + 1x12 Cu Libre de Halogenos	ML	0,00		210,00		**1.294,00**	AUMENTO 516%	DIC . 2017
CAPITULO 01-12 VENTANAS									
01-12.1	VENTANERÍA CORREDIZA PERFIL 8025, VIDRIO TEMPLADO 6 mm PELICULA DE SEGURIDAD, INFERIOR FIJA, SUPERIOR CORREDIZA	M2	263,60	240.000,00	248,00	59.520.000	**335,02**	AUMENTO 35%	DIC . 2017

Anexo 1 – ADJUNTO

- Que de acuerdo al anexo No.1 se evidencia que para la No. 5.7 “PANTALLA EN CONCRETO 4000 PSI” actividad objeto de reclamacion, fue ejecutada previamente la suscribion de los otrosi de adicion sin que fueran incluidas en el balance de la adicion.
- Que para la actividades No. 24.10.4 y 24.10.5, se avalaron y aprobacion actividades ejecutadas fuera del plazo contractual
- Que para las demas actividades se evidencian en algunos casos aumentos en las cantidades de hasta 3.300% para el plazo comprendido entre octubre de 2017 y diciembre de 2017.

2. El SENA mediante los oficios relacionados a continuación requerió al contratista con copia a la aseguradora la entrega del informe final de interventoria a fin de proceder con la liquidacion del contrato, sin obtener respuesta de la interventoría.

No.	Asunto	Radicado	Fecha
1	Solicitud Informe Final de Interventoria Ct 1075 de 2015	2-2018-000263	29/01/2018
2	Solicitud Informe Final de Interventoria Ct 1075 de 2015	2-2018-004712	25/04/2018
3	Reiteracion Solicitud Informe Final de Interventoria Ct 1075 de 2015	2-2018-006510	01/06/2018
4	Cuarta Reiteracion Solicitud Informe Final de Interventoria Ct 1075 de 2015	2-2018-007172	19/06/2018

3. El 6 de abril de 2019, se remite acta de entrega a satisfaccion del contrato firmada por las partes en la cual el contratista de obra manifiesta:

> "..SALVEDADES DEL CONTRATISTA
>
> Se incorpora a la presente acta de ACTA DE ENTREGA FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL del Contrato de obra 1075 de 2015, las salvedades que constan en el oficio 347-2019-de 27 de marzo de 2019 suscrito por la señora AMANDA OCHOA VALDERRAMA en calidad de representante legal del CONSORCIO SENA 2015, con radicacion ande la Direccion General del SENA 01-1-2019-007052 de 28 de marzo de 2019 y ante la universidad distrital francisco jose de caldas del 28 de marzo de 2019 en el que el contratista insiste en las reclamaciones de reconocimiento de mayores actidades de obra ejecutadas que ascienden a DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($270.119.571) de los cuales DOSCIENTOS DIESCIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($218.190.286) Corresponden a costo Directo de obra y CINCUENTA Y UN MILLONES NOVIENCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($51.929.287) corresponden a Costo Indirecto (AU e IVA sobre la utilidad). La copia del oficio en seis (6) Folios hace parte integral de esta acta a titulo de salvedades del contratista.

4. Que mediante oficio No. l-UD-SENA-2019-0878 radicado al SENA con No 01-1-2019-018196 de 3 de septiembre de 2019 (21 meses despues de finalizado el plazo contractual) la interventoria informa de forma tardia que se identificaron mayores cantidades por valor de ***DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($270.119.571)*** indicando que:

"… Dando respuesta al comunicado No. 01-2-2019-006194 radicado ante la interventora el día 20 de agosto de 2019 en la que nos solicitan dar alcance a la comunicación SENA No. 01-2-2019-004809 del 05 de julio de 2019 informamos lo siguiente:

1. *Respecto a las mayores cantidades y basado en la trazabilidad encontrada en archivos de la intervendría se evidencia una controversia en la cuantificación de cantidades "Diferencia de mediciones", situación que fue tratado en comités de obra, según consta en copia adjunta del efectuado el día 22 de noviembre de 2017, donde el contratista manifiesta y solicita que la obra debe ser, "remedida". Se plantea en compromisos la revisión de un tercero. ANEXO 01.*

2. *El 31 de noviembre de 2017 en oficio No 2-2017-013502, SENA propone estudiar i,. los conceptos enviados por el contratista, comprobar en campo para fijar su posición. No se evidencia el reporte de esta posición. ANEXO 02. El Oficio surge de Derecho de Petición interpuesto por el Contratista con radicado No. 1-2017-023967. ANEXO 03.*

3. *Éi día 20 de junio de 2018 se ratifica según referencia del oficio CÍUD-2018-013 - " Razones y Justificaciones de mayor obra ejecutada de contrato de obra número 107-2015 - objeto ;r Contratar la demolición parcial y construcción del Centro Tecnológico de la Amazonia , Sena Regional Caquetá, ubicado en la ciudad de Florencia", emitido por los profesionales del momento, épresentantes de ía Interventora ANEXO 06:*

- *CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCOUR - Coordinador de Interventoria y*
- *ALBERTO SOTO BARRIOS - Ingeniero Residente.*

5. *Se presentan las memorias que se relacionan a continuación y que soportan las mayores cantidades de obras así ANEXO 04:*

ITEM	DESCRIPCION	EVALUACION CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD ACTAS ANTERIORES	SALDO A CANCELAR
2.2	DEMOL.EDIFICACION EXISTENTE + RETIRO	3855,00	3.518,90	336,10
3.5	RELLENO COMP. ROCAMUERTA	2342,88	2.000,73	342,15
5.5	VIGA CONCRETO AÉREA 3000 PSI	513,59	441,25	72,34
5.7	PANTALLA EN CONCRETO 4000 PSI	71.13	68,61	2,52
24.10.4	CAMPANA TERMINAL PVC DE 3"	103,00	0	103,00
24.10.5	CAMPANA TERMINAL PVC DE 2"	61,00	0	61,00
24.10.20	CABLE CU # 3/0 AWG THW LIBRE DE HALÓGENOS	408,00	0	408,00
24.10.21	CABLE CU # 250 KCM 3/0 AWG THW LIBRE DE HALÓGENOS	1632,00	0	1.632,00
01-7.11	RAMAL ALIMENTACION CIRCUITOS FUERZA NORMAL TOMAS BIFASICA TUBERIA EMT POR BANDEJA.2X10+1X12, CU LIBRE DE HALOGENOS	1294,00	210,0	1.084,00
01-12.1	VENTANERÍA CORREDIZA PERFIL 8025, VIDRIO TEMPLADO 6 MM PELICULA DE SEGURIDAD, INFERIOR FIJA, SUPERIOR CORREDIZA	335,02	264	71,42

La interventoria de la Universidad Distrital realizó actividades de medición teniendo en cuenta la fecha de terminación contractual era el 11 de Diciembre de 2017, terminación que no fue cumplida en su momento por actividades eléctricas y civiles que fueron culminadas hasta Mayo de 2019.

Todas estas actividades fueron medidas por el personal dé interventoría y comparadas mediante BIM por el profesional a cargo arrojando las siguientes actividades con sus mayores cantidades:

En el ANEXO 05, se presenta la liquidación del Acta de Recibo Final incluyendo las cantidades evaluadas como Mayores.

Con relación a la comunicación 350-2019 radicada ante el SENA el día 23/05/2019 por parte del consorcio Sena 2015 con asunto entrega de pólizas, esta interventoria en comunicación con el

representante legal del Consorcio Sena 2015 determina que es pertinente suscribir la nueva acta de recibo a satisfacción y solicitar a la aseguradora

Modificar las pólizas del contrato de obra 1075 de 2015 en el valor final del contrato y nueva fecha de! acta a recibo a satisfacción.

El alcance será el que resulte de incluir estas mayores cantidades de obra en el Recibo Final. El cómo y en qué momento, será definido en conjunto con SENA.." (Documento que hará parte de esta citación)

Así las cosas, podemos concluir que las actividades descritas en el informe, fueron ejecutadas durante el desarrollo de la obra y en su totalidad durante el avance previo a la suscripcion del otrosi de adición N° 2 de 13 de octubre de 2017 con el cual se estableció el valor final del contrato, y no fueron incluidas por la interventoria en el balance del contrato con el cual se autorizó la adición.

5. DAÑO OCASIONADO A LA ENTIDAD EN VIRTUD DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO QUE HOY SE DEBATE

Para el SENA, es evidente que la presunta falta en la cual incurrió la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, converge inicialmente, en un supuesto incumplimiento contractual que ameritaría su declaratoria, y, por contera la aplicación de la cláusula penal inmersa en el cuerpo del contrato No. 1069 de 2015.

En segunda lugar, resulta por decirlo menos insolito que la Universidad Distrital, no haya reportado oportunamente esos mayores costos al SENA, y sea solamente hasta despues de concluido el termino contractual, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas advierta tal situación. De dónde fácil es inferir que no se cumplió a cabalidad por parte de la Interventoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Efectivamente, hoy la Entidad se encuentra en la necesidad de sufragar unos costos adicionales, que por supuesto no fueron previstos, en consideración a que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aparentemente no cumplió con sus obligaciones derivadas de su rol de Interventoría

confome al clausado contenido en el Contrato No. 1069 de 2015. Pero además, fue necesario dar poder a un profesional del derecho contratado por la Entidad con el proposito de defender los interes de la Entidad frente a las pretensiones del contratista de infraestructura en estas diligencias.

6. SANCIÓN Y/O TASACIÓN A IMPONER

De acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA NOVENA** del contrato 1069 de 2015, y conforme con lo evidenciado en el seguimiento manifestado en este documento se demuestra el presunto incumplimiento por parte del Contratista.

Es importante resaltar que el valor de la cláusula a aplicar se relaciona directamente con la reclamación que por concepto de mayores cantidades de obra realizada por el CONSORCIO SENA 2015, y las cuales no fueron identificadas oportunamente, el cual asciende a ***DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 270.119.571*)**

CLÁUSULA NOVENA – *Clausula Penal Pecuniaria:*

Por todo lo anterior, la supervisión del contrato de interventoría FRENTE BUENAVENTURA, recomienda al SENA, dar aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el presunto incumplimiento en contra del contratista UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, quién ejerció la Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Contable, Jurídica a Diseños, Estudios Técnicos y Contratos de obra del SENA, para el caso que nos ocupa al Contrato No. 1067 de 2015, tal como lo establece la CLÁUSULA NOVENA – ***Clausula Penal Pecuniaria***, del contrato 1069 de 2015, que dice:

"…Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA has el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la ley 1474 de 2011…"

7. NOTIFICACIONES

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

UBICACIÓN: Calle 40ª No. 13 – 09 piso 5 – Edificio UGI, Bogotá D.C.

TELÉFONO: 323900 ext. 6220

CORREO ELECTRÓNICO:idexud@udistrital.edu.co

ASEGURADORA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

Pólizas No. : 36 GU 040414

UBICACIÓN: Calle 82 No. 11 – 37 piso 7 , Bogotá D.C.

TELÉFONO: 6444690

SUPERVISOR EDWARD YESID SANTOS BUITRAGO

CONTRATO No. 1069 DE 2015

UBICACIÓN: Calle 57 No. 8- 69 Torre Sur – Piso 8. Bogotá D.C.

TELÉFONO: 5 46 15 00 Ext. 13128

CORREO ELECTRÓNICO: eysantos@sena.edu.co

EDWARD YESID SANTOS BUITRAGO

Supervisor del contrato

OSCAR IVAN MARTINEZ

Apoyo a la supervisión

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Abogado Contratista DAF

PRESUPUESTO			CONTRATO INICIAL		VALOR MODIFICACIÓN OTROSI ADICION - OCT 2017		FINAL EJECUTADO SEGÚN UD	%	FECHA DE EEJCUCION SEGÚN COMUNICACIÓN SOPORTES CONSORCIO SENA 2015
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	V/UNIT.	CANT.	V/TOTAL	CANT.		
CAPITULO 2: DEMOLICIONES Y DESMONTES									
2.2	DEMOL.EDIFICACION EXISTENTE + RETIRO	M2	1833,22	40.000,00	3.518,90	140.756.000	**3.855,90**	**AUMENTO 10%**	**OCT. 2017**
CAPITULO 3: MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CIMENTACION									
3.5	RELLENO COMP. ROCAMUERTA	M3	1279,82	90.000,00	1.998,25	179.842.500	**2.342,88**	**AUMENTO 17%**	**NOV. 2017**
CAPITULO 5: ESTRUCTURA									
5.5	VIGA CONCRETO AÉREA 3000 PSI	M3	659,22	800.000,00	441,25	353.000.000	**513,59**	**AUMENTO 16%**	**OCT. 2017**
5.7	PANTALLA EN CONCRETO 4000 PSI	M3	131,04	670.000,00	68,61	45.968.700	**71,13**	**AUMENTO 4%**	**JUN- DIC 2016**
CAPITULO 24: REDES Y EQUIPOS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN									
24.10	**ACOMETIDAS RED DE BAJA TENSIÓN CELDA DE A TABLEROS**								
24.10.4	Campana terminal PVC de 3"	UN	32,00	6.000,00	32,00	192.000	**103,00**	**AUMENTO 222%**	**NOV. 2018**
24.10.5	Campana terminal PVC de 2"	UN	56,00	5.000,00	56,00	280.000	**61,00**	**AUMENTO 9%**	**NOV. 2018**
24.10.20	Cable Cu # 3/0 AWG THW Libre de halógenos	ML	315,00	24.000,00	12,00	288.000	**408,00**	**AUMENTO 3300%**	**DIC . 2017**
24.10.21	Cable Cu # 250 KCM 3/0 AWG THW Libre de halógenos	ML	120,00	37.000,00	120,00	4.440.000	**1.632,00**	**AUMENTO 1260%**	**DIC . 2017**
CAPITULO 01-7: INSTALACIONES ELECTRICAS-SISTEMA DE CANALIZACIONES SUBTERRANEAS									
01-7.11	RAMAL ALIMENTACION CIRCUITOS FUERZA NORMAL TOMA BIFASICA TUBERIA EMT POR BANDEJA 2x10 + 1x12 Cu Libre de Halogenos	ML	0,00		210,00		**1.294,00**	**AUMENTO 516%**	**DIC . 2017**
CAPITULO 01-12 VENTANAS									
01-12.1	VENTANERÍA CORREDIZA PERFIL 8025, VIDRIO TEMPLADO 6 mm PELICULA DE SEGURIDAD, INFERIOR FIJA, SUPERIOR CORREDIZA	M2	263,60	240.000,00	248,00	59.520.000	**335,02**	**AUMENTO 35%**	**DIC . 2017**

1. En primer lugar, se hace lectura de la comunicación que se le remitió al Consorcio.

2. Posteriormente, se le da el uso de la palabra al Contratista, y para ello interviene un abogado **EDILMAR ORTIZ**, que representa sus intereses.

Quien aduce que la respuesta emitida por la Entidad está equivocado, por supuesto, señalando que se le debe pagar al contratista los gastos en los cuales por concepto de administración debió incurrir, no sólo desde el 10 de marzo de 2020, sino hasta la fecha, aun teniendo en cuenta que según él, se desconocen los derechos que tiene el contratista en este asunto.

Ha dicho el abogado que lo que se requiere es buscar cómo se llega a un punto de negociación para determinar qué se puede hacer. Eso en cuanto a lo señalado por el Consejo de Estado.

Igualmente, se pronuncia el abogado respecto al COVID-19. Indica que cuando surge dicha pandemia y se presentan las medidas restrictivas de movilización y demás.

3. Primero agradecer al señor abogado EDILMAR ORTIZ, su intervención, bastante ilustrativa, por demás muy valiosa.

En segundo lugar, lo dijo el señor abogado ORTIZ, han sido varios los foros realizados por los entes de control en torno a lo que se veía venir, no es viable para la Entidad apartarse de los pronunciamientos y directrices emitidas por la Procuraduría, Contraloría y demás, lo cierto es que de dichos foros surgió lo que ellos dieron a llamar un "Derecho de Pandemia".

En tercer lugar, es cierto, existe jurisprudencia del Consejo de Estado, de un lado y del otro, pero en todo caso, estamos frente a una emergencia denominada

COVID-19, eso es algo innegable, y por lo mismo, por tanto, reitero, es menester indicar que no le es dable a la Entidad por ahora apartarse de esas directrices.

Ahora, quien les habla considera que resultaría pertinente en todo caso, solicitar el acompañamiento de la Procuraduría General de La Nación.

4. Hice uso de la palabra y dejé claro que se trata es de buscar soluciones frente a este asunto, y no sencillamente atacar un concepto y no resolver nada. De modo que solicité respeto y que se dieran soluciones respecto a las diferencias que existen. Igualmente, recomendé que se continuará con los demás ítems y que sobre éste era necesario realizar otras reuniones.

5. Concluye la reunión con la programación de la continuación de las mesas del trabajo, por ahora, la próxima reunión será el 17 de julio a las 4:00 P.M.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DEL SENA DIRECCION GENERAL

CERTIFICA

REFERENCIA: Certificación Procesal

En atención a la solicitud elevada por el Ingeniero CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, director del IDEXUD, de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, según oficio I-UD-SENA-2020-231 – entidad que funge como interventora - el Suscrito Funcionario Procede a Certificar que.

En la Direccion Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cursan tres (3) procesos administrativos sancionatorios en contra de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, derivados del contrato No. 1069 de 2015; que sobre dichas actuaciones no se ha emitido decisión de fondo o fallo y por lo tanto no se ha reportado siniestro alguno.

La presente certificación se expide en Bogotá a los

WILSON JAVIER ROJAS MORENO

Proyectó: Luis Enrique Castro, lecastror@sena.edu.co
Cargo: Abogado DAF